

VISTO

Las actuaciones obrantes en el Expediente letra I N° 992/22, referidas al Convenio entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Magdalena y,

CONSIDERANDO

Que el presente Convenio tiene por Objeto la transferencia de Fondo de Infraestructura Municipal 2022.

Que la ley N°15310, en su art.53, establece la creación de un Fondo de Infraestructura Municipal.

Que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos ha procesado el proyecto presentado por la Municipalidad y se encuentra vinculado en el EX2022-18786689- - GDEBA-GPBA-DGALMIYSPGP.

Que la provincia de Buenos Aires, otorgara al Municipio hasta la suma de pesos treinta y nueve millones sesenta y dos mil trescientos veintinueve con 46/100 (\$ 39.062.329,46) destinada a financiar la ejecución del proyecto de obra pública municipal “Construcción de Pavimento Asfáltico en la localidad de Magdalena”.

Por todo ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: CONVALIDESE la firma del Señor Intendente Municipal en el Convenio entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Magdalena en el Marco del Fondo de Infraestructura Municipal 2022 obrante a fs.2/5 del expediente ut supra mencionado.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, regístrese, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAGDALENA, EL DÍA 17 DE AGOSTO DE 2022.

Registrado bajo el N° 4009/22.-



En la Ciudad de La Plata, a los... 10 días del mes de... AGOSTO de
... 2022 entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la
Provincia de Buenos Aires, en adelante "MINISTERIO", representado por el Sr.
Ministro NARDINI, Leonardo Javier, con DNI N° 28.108.022 y domicilio en calle
7 N° 1267 de la ciudad de La Plata y domicilio electrónico en planificacion-
municipal@minfra.gba.gob.ar, por una parte, y la Municipalidad de Magdalena,
en adelante "MUNICIPIO" representada por el Sr. Intendente PELUSO Gonzalo
Martin, con DNI N° 23.820.201, y domicilio en calle P C Brenan 970 de la
ciudad de Magdalena Provincia de Buenos Aires y domicilio electrónico en
intendente@magdalena.gob.ar, por la otra, acuerdan celebrar el presente
convenio, con el objeto instrumentar las transferencias del Fondo de
Infraestructura Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.812 declaró la emergencia en materia de infraestructura,
hábitat, vivienda y servicios públicos en el ámbito de la Provincia de Buenos
Aires, con la finalidad de paliar el déficit existente y posibilitar la realización de
las acciones tendientes a la promoción del bienestar general;

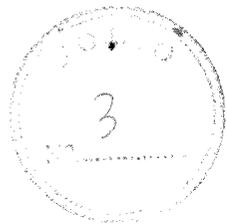
Que la citada Ley fue prorrogada por un año a través del Decreto N° 52/17 E,
luego por las Leyes Nros. 15.022 y 15.165, por el Decreto N° 1176/20 y
finalmente por dos años por la Ley N° 15.310;

Que la Ley N° 15.310, en su artículo 53, establece la creación de un Fondo de
Infraestructura Municipal, destinado a financiar total o parcialmente obras
municipales de infraestructura en materia hidráulica, vial, de energía, de
transporte, de vivienda, sanitaria y hospitalaria, arquitectura y toda otra obra
prevista en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 6.021, por la suma de PESOS
DIECISIETE MIL MILLONES (\$ 17.000.000.000);

Que el MINISTERIO fue designado como Autoridad de Aplicación de dicho
Fondo; Que el MUNICIPIO, mediante nota suscripta por el Intendente, ha
solicitado a la Autoridad de Aplicación el financiamiento de un proyecto de obra
para su incorporación al Fondo;

GONZALO M. PELUSO
Intendente Municipal

C



Que el MINISTERIO ha procesado el proyecto de obra presentado en los términos previstos en el artículo 3° del DECRE-2022-293-GDEBA-GPBA;

POR LO TANTO, ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: La provincia de Buenos Aires, a través del MINISTERIO otorgará al MUNICIPIO hasta la suma de pesos treinta y nueve millones sesenta y dos mil trescientos veintinueve con cuarenta y seis centavos (\$ 39.062.329,46) destinada a financiar la ejecución del proyecto de obra pública municipal "Construcción de pavimento asfáltico en la localidad de Magdalena", en adelante denominado "PROYECTO", el que se encuentra vinculado en el EX-2022-18786689- -GDEBA-DGALMIYSPGP.

El presente Convenio se registrará en todo por lo dispuesto por el DECRE-2022-293-GDEBA-GPBA y la RESO-2022-734-GDEBA-MIYSPGP.

En tal sentido, el MUNICIPIO acepta sin reservas lo dispuesto en el presente Convenio; en el DECRE-2022-293-GDEBA-GPBA y la mentada Resolución.

CLÁUSULA SEGUNDA: El MUNICIPIO será responsable exclusivo de la contratación, ejecución, inspección y certificación de las obras contenidas en el PROYECTO, así como de su posterior conservación y mantenimiento.

En caso que la obra se ejecute mediante terceros, el MUNICIPIO deberá remitir una copia certificada del contrato, así como de las modificaciones que se produzcan durante su ejecución.

EL MINISTERIO, a través de la dependencia con competencia, podrá darle seguimiento a la correcta inversión de los fondos de acuerdo a la finalidad para la cual se otorgan.

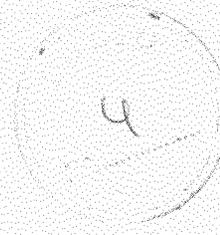
CLÁUSULA TERCERA: El MUNICIPIO se compromete a contratar los trabajos siguiendo prácticas de transparencia, concurrencia, igualdad, eficiencia y economía.

El MINISTERIO prestará toda la colaboración y asistencia técnica necesaria, cuando el MUNICIPIO así lo requiera.

Asimismo, el MUNICIPIO se compromete a mantener indemne al Estado Provincial por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o

CONZARDO M. PELUSO
Intendente Municipal

3



cualquier otro concepto, incluyendo tasas, multas, costas judiciales y honorarios profesionales, como consecuencia de la ejecución y/o contratación de la OBRA y por todas aquellas por las cuales el MUNICIPIO deba responder.

CLÁUSULA CUARTA: En caso que el MUNICIPIO lo estime conveniente, podrá peticionar al MINISTERIO que autorice la revisión del "PROYECTO", modificando y/o reduciendo la obra originalmente proyectada, en cuyo caso, expresamente se exime a la Provincia de toda responsabilidad frente a terceros por cualquier reclamo que dicha modificación pudiere generar, aun cuando dichos reclamos pudieran tener origen en un contrato o acuerdo celebrado entre el Municipio solicitante y la reclamante, el cual será inoponible a la Provincia. En caso de que el MINISTERIO avale la modificación de la obra, se resolverá por acto administrativo, el que se le comunicará al MUNICIPIO, no siendo necesaria la suscripción de un nuevo convenio.

CLÁUSULA QUINTA: Los desembolsos se regirán por lo dispuesto en el Artículo 6° del DECRE-2022-293-GDEBA-GPBA.

CLÁUSULA SEXTA: Los reclamos que pudieren existir por la demora del MUNICIPIO en la presentación del/los certificado/s de avance del proyecto de obra, correrán por cuenta exclusiva del mismo, siendo responsable frente a cualquier reclamo de intereses que pudieren corresponder por parte del contratista de la obra, cuando la ejecución de la obra hubiera sido contratada por el MUNICIPIO.

Lic. GONZALO M. PELUSO
Intendente Municipal

CLÁUSULA SÉPTIMA: El MINISTERIO podrá, en caso de considerarlo necesario, solicitar información adicional al MUNICIPIO.

CLÁUSULA OCTAVA: El MUNICIPIO deberá rendir cuentas de los fondos transferidos ante el Honorable Tribunal de Cuentas, conforme lo estipulado en la Ley N° 10.869.

Sin perjuicio de lo expuesto, el MINISTERIO podrá disponer medidas de supervisión de la ejecución de las obras. A tales fines, el MINISTERIO podrá requerir la remisión de elementos que permitan constatar los avances de la obra. Las comunicaciones podrán ser practicadas por medio de correos electrónicos oficiales por el personal jerárquico de ambas jurisdicciones,



fijándose los constituidos en el presente, en los que se tendrá por válida cualquier notificación extrajudicial o judicial.

Si los funcionarios municipales resultaren responsables ante el Honorable Tribunal de Cuentas, con motivo de la ejecución del PROYECTO, el MUNICIPIO deberá reintegrar al MINISTERIO los fondos comprometidos, quedando este último facultado para instar los procedimientos administrativos y acciones judiciales tendientes a tal fin.

CLAUSULA NOVENA: A los efectos de lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y OCTAVA, el MUNICIPIO, por este acto, afianza los fondos efectivamente transferidos con la coparticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA: El MUNICIPIO deberá poner en conocimiento del presente convenio al Honorable Concejo Deliberante.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Frente a un incumplimiento por parte del MUNICIPIO de lo establecido en el DECRE-2022-293-GDEBA-GPBA, en la RESO-2022-734-GDEBA-MIYSPGP, en el presente Convenio, en el PROYECTO aprobado o en el destino de los fondos, el MINISTERIO podrá rescindir el presente, sin perjuicio de instar los procedimientos administrativos o acciones judiciales que correspondan, comunicar al Honorable Tribunal de Cuentas el incumplimiento verificado e instruir al Fiscal de Estado para que arbitre las medidas necesarias para recuperar los fondos otorgados que no hayan sido destinados al PROYECTO.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: A todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes constituyen sus domicilios físicos y electrónicos en los consignados al inicio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a la Justicia del fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


Lic. GONZALO M. PELUSO
Intendente Municipal


LEONARDO JAVIER NARDINI
Ministro de Infraestructura
y Servicios Públicos
Provincia de Buenos Aires